

**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL ESTADO QUE SUSPENDE  
CIERTAS REUNIONES PÚBLICAS DEBIDO AL RIESGO DE  
INFECCIÓN POR COVID-19**

**(VIGENTE EN TODO EL ESTADO)**

**ENMENDADA EL 27 DE MARZO DE 2020**

**CONSIDERANDO** que se ha detectado la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) en Alabama; y

**CONSIDERANDO** que la aparición del COVID-19 en el Estado conlleva el potencial de exposición generalizada a un agente infeccioso que representa un riesgo significativo de daños sustanciales a una gran cantidad de personas; y

**CONSIDERANDO** que la Junta de Salud del Estado ha designado al COVID-19 como una enfermedad con potencial epidémico, una amenaza a la salud y el bienestar del público en general, o de importancia para la salud pública por otros motivos; y

**CONSIDERANDO** que el 13 de marzo de 2020, por recomendación del Funcionario de Salud del Estado, la Gobernadora del Estado de Alabama Kay Ivey declaró que existe un estado de emergencia por salud pública en el Estado de Alabama; y

**CONSIDERANDO** que el 16 de marzo de 2020 el Funcionario de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta a un número en rápido aumento de casos de COVID-19 detectados en el Condado de Jefferson, expidió una orden para suspender ciertas reuniones públicas en ese condado; y

**CONSIDERANDO** que el 17 de marzo de 2020 el Funcionario de Salud del Estado expidió una orden similar para los condados circundantes a Jefferson, incluyendo a los condados de Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa y Walker, y

**CONSIDERANDO** que el 19 de marzo de 2020 el Funcionario de Salud del Estado expidió una orden, y el 20 de marzo de 2020 una orden enmendada, de aplicación en todo el estado, en la que se suspendían ciertas reuniones públicas;

**CONSIDERANDO** que es necesaria la implementación de medidas adicionales de distanciamiento social en todo el estado para prevenir la propagación del COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que el Código de Alabama § 22-2-2(4) autoriza al Funcionario de Salud del Estado, en nombre de la Junta de Salud del Estado, a ordenar que se abatan condiciones perjudiciales para la salud en los lugares públicos dentro del Estado;

**POR LO TANTO, TOMANDO EN CUENTA ESTAS PREMISAS**, se ordena que se implemente lo siguiente en todo el estado:

1. A partir del 28 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., quedan prohibidas todas las reuniones no laborales de 10 personas o más, y las reuniones no laborales de cualquier tamaño en las que no sea posible mantener una distancia constante de seis pies entre las personas. Los empleadores tomarán todas las medidas razonables para cumplir estas normas en lo referente a sus empleados y clientes.

2. A partir del 28 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., los siguientes negocios, locales y actividades "no esenciales" deberán estar cerrados a las personas que no sean empleados o no deberán llevarse a cabo:

- a. Los siguientes locales de entretenimiento:
  - (1) Clubes nocturnos
  - (2) Boliches
  - (3) Salones recreativos
  - (4) Salas de conciertos
  - (5) Teatros, auditorios y centros de artes escénicas
  - (6) Atracciones turísticas (incluyendo museos y planetarios)
  - (7) Pistas de carreras
  - (8) Áreas de juegos infantiles en interiores
  - (9) Centros de entretenimiento para adultos
  - (10) Casinos
  - (11) Salones de bingo
  - (12) Locales operados por clubes sociales
- b. Las siguientes instalaciones y actividades deportivas:
  - (1) Centros de ejercicio y gimnasios comerciales
  - (2) Spas y piscinas públicas o comerciales
  - (3) Centros de yoga, ejercicios con barra de ballet y bicicletas estacionarias
  - (4) Deportes de espectadores
  - (5) Deportes que impliquen la interacción con otra persona a menos de 6 pies
  - (6) Actividades que requieran el uso compartido de aparatos y equipos deportivos
  - (7) Actividades en juegos infantiles comerciales o públicos
- c. Los siguiente proveedores de servicios de contacto cercano:
  - (1) Peluquerías y barberías
  - (2) Salones de belleza
  - (3) Salones de depilación con cera
  - (4) Salones de depilación con hilo
  - (5) Salones de uñas y spas
  - (6) Centros de arte corporal y servicios de tatuajes
  - (7) Salas de bronceado
  - (8) Establecimientos de terapia de masaje y servicios de masajistas
- d. Las siguientes tiendas minoristas:
  - (1) Tiendas de muebles y artículos para el hogar
  - (2) Tiendas de ropa, calzado y accesorios para ropa
  - (3) Tiendas de joyería, equipaje y artículos de cuero

- (4) Tiendas departamentales
- (5) Tiendas de artículos deportivos
- (6) Tiendas de libros, artesanías y música

3. A partir del 19 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., todas las playas deberán estar cerradas. Para los fines de esta sección, el término "playa" se refiere a las áreas costeras arenosas contiguas al Golfo de México, ya sean de propiedad pública o privada, incluyendo los puntos de acceso a las playas.

4. A partir del viernes 20 de marzo de 2020, todos los programas regulares en centros para personas de la tercera edad deberán cancelarse, con la excepción de que se insta a los centros para personas de la tercera edad y a sus socios a que sus clientes sigan recibiendo las comidas que necesiten mediante recogida o entrega en la acera.

5. A partir de hoy, lo siguiente deberá estar cerrado:

a. Enseñanza o clases presenciales en todas las escuelas públicas y privadas, incluyendo, entre otras: escuelas primarias, secundarias, de educación superior, técnicas y especializadas, así como universidades.

(1) Esta orden no tiene la intención de evitar que los empleadores tomen las decisiones necesarias respecto a la composición de su personal. Los empleadores están autorizados a indicar a sus empleados que trabajen desde sus casas o que mantengan horarios de trabajo flexibles. Si el trabajo desde casa no es factible, el empleado debe aplicar prácticas de distanciamiento social (manteniendo una distancia constante de seis pies entre las personas) y seguir las directrices de salud pública.

(2) Esta orden no se aplicará los programas de actividades especiales diurnas provistos por las juntas locales de educación a niños de 6 a 12 años de edad al 13 de marzo de 2020, al personal de respuesta a emergencias (incluyendo a los servicios médicos de emergencia y servicios de bomberos) ni a los proveedores autorizados de servicios de salud y sus empleados esenciales, así como a los empleados esenciales de las siguientes categorías de empleadores: Gobiernos estatales y locales, agencias policiales, hospitales, casas de reposo e instituciones de cuidado a largo plazo (incluyendo a centros de vida asistida y centros de vida asistida con cuidados especializados), centros de tratamiento para enfermedades renales en etapa terminal, farmacias y tiendas de víveres. En estos programas de actividades especiales, no se permitirá la presencia de 12 o más niños en el mismo salón al mismo tiempo, y se insta a los operadores de estos programas a que usen prácticas sanitarias mejoradas de conformidad con la orientación de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades y del Departamento de Salud Pública de Alabama.

b. Las instituciones que provean cuidado diurno de niños, incluyendo a los centros de cuidado diurno de niños descritos en el Código de Alabama § 38-7-2, en los que 12 o más niños estén en un salón o en otro espacio cerrado o separado al mismo tiempo. Se insta a los empleados de los centros de estos programas a que usen prácticas sanitarias mejoradas y prácticas

de distanciamiento social de conformidad con la orientación de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades y del Departamento de Salud Pública de Alabama. La presente orden no modifica los Estándares Mínimos de Cuidado Diurno promulgados por el Departamento de Recursos Humanos de Alabama, con la excepción de que no se permitirá la presencia de 12 o más niños en un salón o en otro espacio cerrado o separado al mismo tiempo.

6. A partir de este momento, todos los hospitales y las casas de reposo e instituciones de cuidado a largo plazo (incluyendo a centros de vida asistida y centros de vida asistida con cuidados especializados) deberán prohibir la presencia de todos los visitantes, según lo definido por la institución, y de todo el personal médico no esencial, excepto por ciertas situaciones de cuidado compasivo, tales como la maternidad y el final de la vida.

7. A partir del 28 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., todos los procedimientos dentales, médicos y quirúrgicos deberán posponerse hasta nuevo aviso, con las siguientes excepciones:

a. Los procedimientos dentales, médicos y quirúrgicos necesarios para tratar un trastorno médico de emergencia. Para los fines de esta orden, un "trastorno médico de emergencia" se define como un trastorno médico que se manifiesta con síntomas agudos de suficiente gravedad (incluyendo dolor intenso, perturbaciones psiquiátricas o síntomas de abuso de sustancias) como para que el proveedor autorizado de servicios médicos de la persona prevea razonablemente que la ausencia de atención médica inmediata pueda poner la salud de la persona en peligro grave o causar un deterioro grave de sus funciones corporales o disfunción grave de sus órganos corporales.

b. Los procedimientos dentales, médicos y quirúrgicos necesarios para evitar daños graves por un trastorno o enfermedad subyacente, o necesarios como parte del tratamiento en curso y activo de un paciente.

8. A partir del 19 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., todos los restaurantes, bares, cervecerías y establecimientos similares no deberán permitir el consumo de alimentos o bebidas en sus instalaciones.

a. Dichos establecimientos pueden seguir ofreciendo alimentos para llevar o para entrega a domicilio, siempre y cuando se sigan los protocolos de distanciamiento social, que incluyen mantener una distancia constante de seis pies entre las personas.

b. Se insta encarecidamente a dichos establecimientos a que ofrezcan las opciones de ordenar por internet y de recoger la comida en la acera.

c. Las áreas de servicio de alimentos de los hospitales quedan exentas de esta orden, siempre y cuando tengan sus propios planes de distanciamiento social.

9. En caso de que los organizadores o patrocinadores de eventos suspendidos lo deseen, pueden presentar una solicitud de exención a esta orden. Si bien el Funcionario de Salud del Estado no tiene obligación alguna de conceder dichas exenciones, serán consideradas de manera imparcial tomando en cuenta los siguientes criterios:

a. Que se hayan tomado medidas eficaces para identificar a los asistentes al evento que potencialmente podrían estar afectados por el COVID-19, incluyendo, entre otras, la aplicación de pruebas personales de la enfermedad o la entrega de certificados de buena salud vigentes al organizador.

b. Que se hayan tomado medidas eficaces para prevenir la propagación de las infecciones, incluso por parte de quienes están infectados sin presentar síntomas, incluyendo la provisión de medidas contra infecciones tales como máscaras apropiadas, medidas de sanidad personal y otras medidas que se consideren apropiadas.

Las facultades del Funcionario de Salud del Estado, en los términos de esta sección, incluyen la facultad de derivar las solicitudes de exención en los condados de Jefferson y Mobile a los Funcionarios de Salud de dichos condados para su evaluación, según lo antes descrito.

10. La presente Orden permanecerá con plena fuerza y efecto hasta las 5:00 p.m. del 17 de abril de 2020. Antes de las 5:00 p.m. del 17 de abril de 2020 se hará una determinación respecto a si se extenderá la presente Orden, o, si las circunstancias lo permite, si se relajará la presente Orden.

11. La presente Orden sustituye y tiene prioridad sobre todas las órdenes previamente expedidas por el Funcionario de Salud del Estado y por los Funcionarios de Salud de los Condados de Jefferson y Mobile referentes a medidas de mitigación del COVID-19. Después de la fecha de expedición de la presente orden enmendada, los Funcionario de Salud de los Condados de Jefferson y Mobile quedan autorizados, previa aprobación del Funcionario de Salud del Estado, para implementar medidas más estrictas cuando las circunstancias locales las requieran.

Expedida este día 27 de marzo de 2020.



---

Scott Harris, M.D., M.P.H.  
Funcionario de Salud del Estado